

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 77.

TEGUCIGALPA, MAYO 16 DE 1891.

NÚMERO 768.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 21, en que se desarrolla el inciso 8.º del artículo 72 de la Constitución Política.—Decreto número 22, que aprueba la conducta del Poder Ejecutivo en los Ramos de Justicia é Instrucción Pública.—Decreto número 23, en que se convoca á elección de Representantes.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo en que se admite una renuncia y se nombra su reemplazo.

FOMENTO.—Acuerdo que aprueba la medida de la zona mineral otorgada á Mr. William Hodding, en Jaticalpa, departamento de Olancho.—Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral concedida á Don Octavio R. Ugarte y consocios, en El Paraíso, departamento del mismo nombre.—Acuerdo que concede á Mr. William Hodding, una zona mineral en Opatoca, departamento de Comayagua.—Acuerdo que concede amparo para las propiedades mineras de los Señores Zürcher Hermanos.—Acuerdo que dispone que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara complete el pago del valor del contrato celebrado con los Señores Taylor & Imboden, para la carretera de aquel departamento.—Acuerdo que otorga á Mr. David Mahler el derecho exclusivo de exportar, por los puertos del Norte, un producto llamado *Chewing Gum*.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se indulta al reo Félix Herrera.—Acuerdo por el cual se pone el cese al portero de este Ministerio.

AVISOS OFICIALES.

ERRATA.

PODER LEGISLATIVO.

ACTAS

DE LAS SESIONES DEL CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Presidencia del Señor Diputado Córdoba.—Asistieron los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bustamante, Cabrera, Carrasco, Durón, Espino, Ferrara, Fortín, Flores, Funes, Gutiérrez, López, Lozano, Milla, Matute Brito, Madrid, Planas, Paz, Pineda, Quirós, Reyes, Soto, Tábora, Trejo, Velásquez y los Secretarios Bendaña y Castillo; habiéndose excusado, legalmente, los Señores Diputados Vásquez y Mejía.

I.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

II.—Se puso en conocimiento de la Cámara un oficio presentado por el Señor Diputado Fortín, contraído á pedir que se le conceda licencia para dejar de concurrir á las presentes sesiones del Congreso, en razón de que la familia del peticionario reclama su presencia, y

expresando que para el caso de que la resolución sea favorable á su solicitud, comenzará á hacer uso de la licencia el 2 del mes entrante. No fué tomado en consideración.

III.—Continuó el debate sobre el informe del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Acto seguido, el Diputado Lozano pidió la palabra y dijo:—Hay muchos actos del Poder Ejecutivo, en el Ramo de Instrucción Pública, que, en mi concepto, deben estudiarse con especialidad, y, para mí, merecen ser improbados, porque se dictaron sin causa legal. Para concretar mis argumentos, propongo á la consideración de la Cámara, para su estudio especial, los acuerdos de 12 de Enero, 27 y 30 de Marzo, el correspondiente al 1.º de Abril, los del 8 y 31 de Mayo, el de 26 de Junio, el de 10 de Julio, el de 2 de Octubre y 2 de Noviembre, pertenecientes todos al año de 1889, y los de 29 de Mayo y 22 de Julio del año de 1890. Hay, también, otros actos del Poder Ejecutivo que juzgo deben ser improbados, y que propongo se estudien particularmente, tales como los de 9 de Abril, 28 de Junio, 29 de Agosto y 20 de Setiembre de 1889.—Preguntada la Cámara si se consideraba la moción del Diputado Lozano, ésta fué desechada.

En seguida, los Diputados Soto, Durón, Espino, Reyes, Alvarado (Don M. Antonio), Velásquez, Gutiérrez, Lozano y Córdoba, pidieron se consignase su voto en el sentido de que lo propuesto por el Diputado Lozano debió haberse tomado en consideración; y los Representantes Durón y Lozano protestaron contra lo resuelto por la mayoría del Congreso.

IV.—La Comisión declaró suficientemente disidentes el informe, anexos y dictamen pertenecientes al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y aprobó la conducta del Poder Ejecutivo en los ramos expresados.

Acto seguido, se sometió á debate la fórmula de Decreto presentada por la Comisión dictaminadora, y, sin objeción, fué aceptada, emitiéndose, en consecuencia, el Decreto número 22.

V.—La Secretaría manifestó que continuaba la discusión sobre la Memoria de Hacienda y Crédito Público, lo mismo que sobre los anexos y dictamen correspondientes.

El Diputado Gutiérrez:—El ciudadano Presidente, según el informe del Ministro de Hacienda y lo dicho por la Comisión dictami-

nadora, ha intervenido en la inversión de más de doscientos mil pesos, cuya suma entiendo debe examinarse escrupulosamente, máxime cuando el Jefe del Ejecutivo así lo desea, á deducir de lo manifestado por medio del Ministro respectivo; y para que nosotros podamos juzgar, con pleno conocimiento de causa, la conducta observada por el Presidente de la República, en lo tocante á la cantidad expresada, se hace preciso tener á la vista los varios documentos que deben existir en la Dirección General de Rentas, con los que se comprobará debidamente la legal inversión de aquella suma, pues sólo así se desvanecerán las dudas ó cargos que se han querido hacer al Jefe de la Nación. Sin tales documentos, creo que no podrá emitirse un veredicto que satisfaga los deseos de los pueblos, nuestros comitentes. Por tanto, y para que obremos con acierto en asunto de tanta importancia, propongo que, por medio de la Secretaría, se pida al Director General de Rentas los comprobantes de que he hecho referencia.

Considerada la moción y sometida á debate, el Diputado Pineda dijo:—Lo propuesto por el Diputado Gutiérrez es de todo punto inadmisibile. Sabido es que la suma de dinero que motiva la presente disputa está invertida en caminos carreteros, puentes y otras obras de pública utilidad. Si hay dudas acerca de la buena inversión de los fondos, el Tribunal Superior de Cuentas, al recibir la correspondiente al Director General del Ramo, le exigirá todos los comprobantes necesarios, y, si hubiese partidas sin comprobación legal, hará los cargos á que diese lugar, puesto que es el llamado á fiscalizar las cuentas de la Dirección.

El Diputado Bustamante:—La moción que se discute, en la forma propuesta por el Diputado Gutiérrez, implica, en mi concepto, un juicio de responsabilidad. Para aceptarla, sería preciso que el Diputado proponente entablase la correspondiente acción, según lo previene la Carta fundamental. Además, según este mismo Código, el Congreso sólo tiene facultad para aprobar ó improbar la cuenta de gastos públicos, y para esto son bastantes los anexos presentados por el Ministro de Hacienda. Querer exigir cuentas al Presidente de la República, como se hace con un Administrador de Rentas, me parece impropio. La Cámara debe concretarse á estudiar si ha excedido las facultades que se le con-

ren en el presupuesto, y si se ha hecho la inversión de los fondos públicos conforme esta ley. Todo procedimiento que se haga en contrario, sobre ser irregular: podría hasta conceptuarse inconstitucional.

El Representante Quirós:—El Congreso no es Tribunal de Cuentas, para que nos creamos con derecho á examinar hasta el último documento de las cuentas en que ha intervenido el Presidente de la República, como lo quiere el Diputado Gutiérrez. Si se cree que el Jefe del Ejecutivo ha hecho mal uso de los doscientos mil pesos que motiva la presente discusión, me parece que lo más procedente es que se le acuse, valiéndose del derecho que confiere la Constitución. Para mí, los anexos que se registran en el informe del Señor Ministro de Hacienda son suficientes para juzgar de la conducta del Ejecutivo en el Ramo indicado.

El Diputado Lozano:—Me parece procedente la moción del Representante Gutiérrez. Sin los documentos que él ha señalado, creo que ninguno de los Señores Representantes podrá emitir su parecer sobre la conducta del Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Crédito Público. Si á los Administradores de Rentas se les exige que sus cuentas estén debidamente comprobadas, no hay razón para que al Jefe del Ejecutivo, que tiene á su cargo la Administración General de la República, se le considere desligado del deber de presentar los documentos que expliquen la inversión de la suma de pesos de que se ha hecho mérito, si hemos de cumplir con nuestro deber. Si como Representantes del pueblo hondureño tenemos que juzgar la conducta del Ejecutivo en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, hemos de exigir que la cuenta de gastos públicos esté debidamente comprobada.

El Diputado Planas:—Es necesario no ser hondureño, para no conocer las diferentes obras públicas emprendidas y llevadas á término por el Jefe de la República. Si esto no puede negarse, tampoco puede ponerse en duda la buena inversión que se ha dado á las sumas de dinero á que se refiere la presente discusión. En los distintos anexos acompañados á la Memoria del Ministro de Hacienda, consta, de una manera explícita, que esos fondos se destinaron y fueron consumidos en el servicio público; y yo pienso que, tanto el Señor Ministro de Hacienda como el Director General de Rentas, en los documentos que han elevado al conocimiento de la Legislatura, han expresado la verdad, y, como tales documentos están autorizados por funcionarios respetables, merecen entera fe pública.—Se suspendió la sesión.

VI.—Seguida, y continuando el debate sobre el informe, anexos y dictamen de que antes se hace referencia, el Diputado Reyes expuso: Los documentos presentados por el Señor Ministro de Hacienda son auténticos y, por lo mismo, merecen nuestra confianza. Los Señores Diputados saben bien que los distintos cuadros formados por el Director General de Rentas no se hacen al capricho, consignando los guarismos que se quieren, sino que son

formados en presencia de los datos y comprobantes que suministran los Administradores de Rentas, cuyos antecedentes son los que tiene á la vista el Director para sus trabajos. En varios anexos del informe de la Dirección, se explica, de una manera clara, la inversión de la cantidad de pesos de que se ha hecho relación, y, juzgando suficientes esos documentos para resolver el punto discutido, estoy porque se deseche la moción Gutiérrez.

El Diputado Durón:—No sé por qué motivo algunos Señores Diputados se oponen á que se pidan los documentos que ha expresado el Diputado Gutiérrez. Está fuera de duda que el Presidente de la República tiene á su cargo la administración general del país, y que una de sus atribuciones, en el Departamento de Hacienda, es la de recaudar y administrar las rentas de la República, decretando su inversión con arreglo á la ley. Si el Presidente administra las rentas públicas, no encuentro razón para que en la cuenta general de gastos no se quiera exigir que venga detallada y comprobada, siquiera en la suma de doscientos mil pesos de que ha dispuesto como intermediario. Por lo dicho, pienso que los Señores Diputados aceptarán la proposición del Diputado Gutiérrez.

El Diputado Carrasco:—Me parece impropio que el Congreso pida á la Dirección General de Rentas los documentos á que se refiere el Representante Gutiérrez.—Si hemos de respetar la ley, hay que cumplirla, y tales documentos deben pedirse al Ministro de Hacienda, porque el informe presentado por él es el que se discute, y porque este procedimiento se conforma con el artículo 67 de la constitución.

El Diputado Lozano:—Estoy porque se examinen con detenimiento los actos del Ejecutivo en el Ramo de Hacienda. Con tal fin, y ampliando la moción del Diputado Gutiérrez, propongo que se estudien, con especialidad los acuerdos dictados por el Gobierno en la Cartera mencionada, fechados el 5, 18 y 28 de Diciembre de 1888; 15 de Febrero, 3 y 18 de Julio, 12, 16 y 17 de Julio, 26 de Septiembre, 3, 7 y 23 de Octubre y 13 de Noviembre de 1889; 17, 18, 24 y 27 de Marzo, 2, 14 y 18 de Abril, 14, 27 y 30 de Mayo, y 14 y 18 de Julio de 1890.

La Secretaría manifestó al Diputado Lozano que, por razón de orden, su moción se pondría en conocimiento de la Cámara, cuando hubiese sido resuelta la propuesta por el Diputado Gutiérrez.

Tercieron en el debate, exponiendo nuevos argumentos en apoyo de su opinión, los Señores Diputados Planas, Gutiérrez, Pineda, Lozano, Quirós, Reyes, Durón y Bustamante.

Discutida la moción del Representante Gutiérrez, á su solicitud, se procedió á recibir nominalmente los votos, resultando, del escrutinio, que no hubo resolución. Abierto nuevo debate sobre el mismo punto, los Representantes Gutiérrez y Lozano volvieron á usar de la palabra, sucesivamente, sosteniendo la necesidad que había de aceptar la moción, para emitir un fallo con conocimiento de causa.

Recibidos por segunda vez los votos, nominalmente á solicitud del Diputado Finca, y escrutados, resultó desechada la moción, por mayoría.

A continuación, los Diputados Lozano, Durón y Gutiérrez protestaron contra lo resuelto por el Congreso.—Se levantó la sesión.

Mónico Córdova, D. V. P.—Jesús Bendaña, D. S.—Luis A. Castillo, D. S.

Decreto número 21,

en que se desarrolla el inciso 8.º del artículo 72 de la Constitución Política.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha emitido el siguiente:

DECRETO NUMERO 21.

El Congreso Nacional, debiendo desarrollar el inciso 8.º del artículo 72 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1.º—Son motivos para que los Tribunales superiores que pronuncien la sentencia ejecutoria contra un reo recomienden la conmutación de la pena impuesta, los siguientes:

1.º Cuando sepan particularmente, que el delito es falso, ó que es menor de lo que resulta, aunque haya aparecido lo contrario en el procedimiento.

2.º Cuando el reo haya prestado, anteriormente, servicios importantes á la República, y su conducta haya sido notoriamente irreprochable antes del delito.

3.º Cuando, con la misma circunstancia de anterior conducta irreprochable, tenga el reo una habilidad, destreza, instrucción ó otro mérito extraordinario, en alguna ciencia, arte, industria ó oficio útil.

4.º Cuando hayan concurrido en el delito circunstancias extraordinarias, de aquellas que, no habiendo podido ser previstas, probablemente, por las leyes, manifiesten que el reo fué contra sus propios sentimientos ó inclinaciones, ó que en el delito tuvo más parte la pasión, la desgracia, la miseria ó el error, que la malicia ó la depravación del corazón.

5.º Cuando sea un pueblo entero el delincuente, ó un cuerpo de tropas, ó una porción de hombres que pase de veinte individuos.

Art. 2.º—En cualesquiera de los casos del artículo precedente, hecha la recomendación en la sentencia que cause ejecutoria, deberá el Tribunal Superior suspender la ejecución, si el reo se acogiere á esta gracia, hasta obtener la resolución del Supremo Poder Ejecutivo, ante quien se ocurrirá con certificación de la expresada sentencia.

Art. 3.º—Los Jueces de Instrucción son obligados á interrogar á los testigos si en el delito acerca del cual deponen han concurrido alguna ó algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo 1.º de esta ley, á cuyo fin se leerá á cada testigo.

Art. 4.º—La presente ley comenzará á regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, LUIS A. CASTILLO,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, 31 de Marzo de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese,

Alvarado.

Decreto número 22,

que aprueba la conducta del Poder Ejecutivo en los Ramos de Justicia é Instrucción Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha emitido el siguiente:

DECRETO NÚMERO 22.

El Congreso Nacional, con vista de la Memoria presentada por el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta del Poder Ejecutivo, en los Ramos de Justicia é Instrucción Pública, á que se refiere la expresada Memoria.

Dado en Tegucigalpa, á los veintisiete días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, LUIS A. CASTILLO,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense.—Tegucigalpa, Marzo 31 de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Alvarado.

Decreto número 23,

en que se convoca á elección de Representantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 23.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—En el mes de Octubre de 1892, y en los días designados por la ley, ele-

girá el pueblo hondureño los siguientes Representantes:

Por el departamento de Tegucigalpa, dos Diputados Propietarios y dos Suplentes, en reposición del Licenciado Don Adán Matute Brito, Licenciado Don Ponciano Planas, Don Samuel Láinez y Don Santos Soto:

Por el departamento de Comayagua, dos Propietarios, en reposición del Doctor Don Juan Cabrera y Licenciado Don Luis A. Castillo:

Por el departamento de Santa Bárbara, un Propietario y un Suplente, en reposición de los Doctores Don Francisco Bográn y Don Samuel Leiva:

Por el departamento de Gracias, dos Propietarios y un Suplente, en reposición del General Don Jerónimo Zelaya, Don Eulogio Trejo y Don Joaquín Rodezno:

Por el Departamento de Yoro, un Suplente, en reposición del Licenciado Don Enrique Lozano:

Por el departamento de Copán, tres Propietarios, en reposición de los Licenciados Don Guadalupe Milla, Don Francisco Jesús Madrid y Doctor Don Joaquín Táboras:

Por el departamento de El Paraíso, dos Propietarios, en reposición del Doctor Don Manuel Gamero y Don Alecio Fortín:

Por el departamento de La Paz, dos Suplentes, en reposición de los Señores Don Juan Miguel Fiallos y Don Gregorio Suazo.

Por el departamento de Olancho, un Propietario y un Suplente, en reposición del Licenciado Don Gregorio Reyes y Don Trinidad Matute (h.):

Por el departamento de Choluteca, dos Propietarios y dos Suplentes, en reposición del Doctor Don Pedro David Díaz, Teniente—Coronel Don Francisco Espino, Don Francisco Carrasco y Don Juan B. Guillén:

Por el departamento de Intibucá, dos Propietarios, en reposición del Licenciado Don Miguel A. Alvarado y Don Cipriano Velázquez:

Por el Departamento de las Islas de la Bahía, un Suplente, en reposición de Don Ignacio Agurcia; y

Por el departamento de Colón, tres Propietarios y dos Suplentes, en reposición de los Licenciados Don J. Jacobo Funes, Don José María Bustamante, Don Camilo T. Durón, Don Francisco A. Matute y Licenciado Don Manuel Villar.

Dado en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MÓNICO CÓRDOVA,
D. V. P.

JESÚS BENDAÑA, LUIS A. CASTILLO,
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútense. Tegucigalpa, 1.º de Abril de 1891.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Gómez.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES.

Acuerdo en que se admite una renuncia y se nombra su reemplazo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Mayo 15 de 1891.

Habiendo renunciado el Señor Don Genaro Muñoz el empleo de escribiente de este Despacho; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar, en su reemplazo, al Señor Don Enrique Zelaya.—Comuníquese y regístrese. Rubricado por el Señor Presidente.

Zelaya.

FOMENTO.

Acuerdo que aprueba la medida de la zona mineral otorgada á Mr. William Hodding, en Juticalpa, departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 16 de Abril de 1891.

Vista la medida practicada el 26 de Enero último por el Agrimensor Don Manuel E. Vásquez, en cumplimiento del acuerdo de 3 del mismo, que le comisiona para mensurar la zona mineral que, el 12 de Abril de 1890, se concedió á Mr. William Hodding, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho.

Visto el parecer del Revisor Especifico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y considerando que las operaciones agrarias han sido ejecutadas conforme á las leyes de la materia y al acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Apróbar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho, y sin perjudicar, en manera alguna, intereses adquiridos con anterioridad por otras personas; y

2.º—Extender á favor del concesionario los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba la mensura de la zona mineral concedida á Don Octavio R. Ugarte y consocios, en El Paraíso, departamento del mismo nombre.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 16 de Abril de 1891.

Vista el acta de la medida practicada el 8 de Febrero próximo pasado por el Agrimensor Don Pedro Reina, en cumplimiento del acuerdo de 27 de Enero anterior, por el cual se le comisionó para que demarcase la zona mineral concedida el 22 de Mayo de 1890 á los Señores Octavio R. Ugarte, Ramón Vilfil, Samuel Valladares y Concepción Merlo, en jurisdicción de El Paraíso, departamento del mismo nombre.

Visto el parecer del Revisor Especifico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, y atendiendo á que el Agrimensor Reina, al

practicar las operaciones agrarias, se sujetó á lo dispuesto por las leyes de la materia y el acuerdo de concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobar las diligencias relacionadas, en cuanto haya lugar en derecho y sin perjuicio de tercero; y
- 2.º—Que se extienda á favor de los concesionarios los respectivos testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede á Mr. William Hodding una zona mineral en Opatoca, departamento de Comayagua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 18 de Abril de 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Comayagua y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Otorgar á Mr. William Hodding una zona mineral en jurisdicción de El Rosario (Opatoca), la cual se medirá á su costa dentro de seis meses contados desde hoy, limitándola así: al Sur, una prolongación de la línea oriental de la zona de Imboden, de dos mil varas; de allí, al Oeste, cinco mil varas; de donde éstas terminen, hacia el Norte, cinco mil varas; y de ahí, al Este, dos mil varas, hasta la esquina Noroeste de la zona citada.

2.º—Comisionar al Ingeniero Mr. H. W. N. Cole para que, con sujeción á las leyes de la materia y al presente acuerdo, mida la zona relacionada y levante de sus operaciones una acta y un plano que elevará al Gobierno.

3.º—También se otorga al peticionario el derecho de preferencia para elegir y denunciar, dentro de la zona expresada, los sitios para planteles, molinos, trabajos de reducción y beneficio de metales.

4.º—Esta concesión no afectará, en manera alguna, los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas, ni podrá traspasarse sin permiso previo del Gobierno; y caducará, si en el plazo fijado en el artículo 1.º no se hubiere ejecutado la mensura, ó si dentro de dos años, contados desde esta fecha, no se hubiesen establecido trabajos formales de explotación en la zona cedida ó se abandonasen en cualquier tiempo.

5.º—En garantía de que Mr. Hodding cumplirá las obligaciones arriba descritas, ha depositado un Quedan con valor de dos mil pesos, firmado por Mr. E. A. Burke, pagaderos el mismo día que caduque la concesión, el cual, y en caso contrario, le será devuelto oportunamente; y

6.º—De este acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que concede amparo para las propiedades mineras de los Señores Zürcher Hermanos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 31 de 1891.

Vista la anterior solicitud, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Amparar á los Señores Zürcher Hermanos, por el término de dos años, renovable, en la propiedad de las minas y zonas mineras que tienen en el distrito de Yucarán, departamento de El Paraíso, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto de Reformas al Código de Minería, emitido el 24 de Septiembre de 1888; y

2.º—Amparar, por igual término y bajo las mismas condiciones, las minas "Comunidad" y "Sacramento," pertenecientes á The Yucarán Mining Co., y de las cuales son aviadores los peticionarios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que dispone que el Administrador de Rentas de Santa Bárbara complete el pago del valor del contrato celebrado con los Señores Taylor & Imboden para la carretera de aquel departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 23 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara pague á los Señores James P. Taylor y Francisco M. Imboden las mensualidades de tres mil pesos, á que tienen derecho por la construcción del camino carretero entre Comayagua y Santa Bárbara, hasta completar el valor estipulado en el contrato, fecha 22 de Enero de 1890.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que otorga á Mr. David Mahler el derecho exclusivo de exportar, por los puertos del Norte, un producto llamado *Chewing Gum*.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Abril 29 de 1891.

Vista la anterior solicitud, lo informado acerca de ella por el Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á Mr. David Mahler el derecho exclusivo, durante cinco años, de exportar, por los puertos de la Costa Norte, la leche ó goma de nispero que extraiga de los bosques nacionales; producto conocido, en los mercados norteamericanos é ingleses, con el nombre de *Chewing Gum*; y

2.º—Este acuerdo se elevará al Congreso Nacional, para los efectos legales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se indulta al reo Félix Herrera.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1891.

Vista la solicitud que ha presentado el reo Félix Herrera; en que pide se le indulte de la pena de cinco años de reclusión militar á que fué condenado en Noviembre último por el delito de rebelión cometido el 8 del mismo mes; y

Considerando: que el solicitante ha justificado circunstancias que atenúan considerablemente su responsabilidad criminal; y que ya ha sufrido cerca de seis meses de la pena indicada, con lo cual queda satisfecha la vindicta pública; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Indultar al expresado Félix Herrera del tiempo que le falta para cumplir su condena. En consecuencia, el Comandante de la Penitenciaría procederá á ponerlo inmediatamente en libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se pone el cese al portero de este Ministerio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 9 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que cese de ejercer sus funciones el portero de este Ministerio, Manuel Z. Ramirez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS OFICIALES.

VENTA DE SELLOS POSTALES.

EN ESTA CIUDAD.

Don Juan F. Carias,.....	A. 5.º,	C. 3.º,	N.º 14
Doña Guadalupe Tablas, ..	7.º,	3.º,	9
„ Camila de Bustamante, ..	2.º,	9.º,	4
„ Juana Lardizábal,.....	5.º,	6.º,	21
„ Trinidad de Lardizábal ..	3.º,	8.º,	34
„ María Jereza,.....	3.º,	9.º,	10
Señorita Mariana U. Ferrari ..	3.º,	11.º,	21
Guadalupe Ferrari, ..	4.º,	4.º,	13
Adela Lardizábal ..	2.º,	8.º,	1
Delfina R. Lazo ..	5.º,	9.º,	11

EN LA VILLA DE CONCEPCIÓN.

Señorita Dolores Irías M ..	A. 2.º,	C. 4.º,	N.º 82
Dolores Ordóñez ..	2.º,	2.º,	12

Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1891.

Alfonso Gallardo.

Errata.

En el número 764, fecha 4 del corriente, página 170, 3.ª columna, línea 26.ª, debe leerse Velásquez, en vez de Vásquez.

EL EDITOR.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA O.—N.º 42